



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 6 de Junio del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00145 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ BARBOSA

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **FRANCISCO DE JESUS GONZALEZ BARBOSA** contra la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 26 del CPTSS, mod. por la L.712/2001 y, de conformidad con las siguientes razones:

- *Se adolece de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía del profesional del derecho al cual se le confirió poder para instaurar esta demanda.*

Conforme a las normas anteriormente expuestas y dando cumplimiento a los articulados enunciados, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

- Se debe aportar los respectivos anexos y también el escrito de subsanación.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, aporte a la demanda conforme la exigencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

